

ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CELEBRAR UN CONTRATO DIRECTO DE SUMINISTRO DE PAPELERIA-CAMISetas, ENTRE OTROS.

OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: SUMINISTRO DE PAPELERIA, CAMISetas, CHALECOS, GORRAS ESTAMPADAS Y/O BORDADAS, MATERIAL DIDACTICO E INSUMOS PARA OFICINA, CORRESPONDIENTES A PLANILLAS, FORMATOS, ACTAS, CERTIFICACIONES, ELEMENTOS DE OFICINA COMO, CARPETAS CAFÉ, GANCHOS LEGAJADORES, LAPICEROS, LAPICES, CAJAS DE COLORES, CARNÉ, MARCADORES PERMANENTES, MARCADORES BORRABLES, CORRECTORES, RESALTADORES, CARPETAS DE SEGURIDAD, CARPETAS AZ, GRAPADORES, CLIPS, MATERIAL DIDACTICO COMO FOLLETOS, CARTILLAS, PLEGABLES, AFICHES, MATERIAL PUBLICITARIO COMO PENDONES, GLOBOS, CINTAS DE COLORES, ETC. PARA LOS PROFESIONALES, AUXILIARES DE ENFERMERIA Y APOYO ADMINISTRATIVO, CON EL FIN DE DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA RESOLUCION No. 0248 DE 2026, REFERENTE A LAS ACTIVIDADES Y/O PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS POR LAS DIRECCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION Y DE PRESTACION DE SERVICIOS Y ATENCION PRIMARIA DEL MINISTERIO DE SALUD, MEDIANTE LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD- AMPLIACION EN EL MUNICIPIO DE VALENCIA, CUYAS ACCIONES ESTAN CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 12 Y 16 DE LA LEY 1438 DE 2011, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES COMPLEMENTARIAS DESDE LOS OTROS SECTORES QUE FORTALEZCAN EL CUIDADO DE LA SALUD Y LA AFECTACIÓN POSITIVA DE DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD.

1.1 ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA Y DE RIESGO.

La E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, para cumplir con los objetivos del Plan decenal de salud pública 2022-2031, el cual presenta diferentes perspectivas y enfoques que abordan a las personas como sujetos de derechos a lo largo del curso de vida, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: 1). Que el artículo 2 de la Constitución Política establece. "son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución. 2). Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de la actividad contractual y el Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, por lo que los contratos que celebre la E.S.E., están sometidos a dicho estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. 3). Que la Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y tiene por objeto el fortalecimiento del Sistema General De Seguridad Social En Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las Instituciones y las sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país (Artículo 1). 4. Que la Ley 1438 de 2011, establece que las acciones de salud pública de promoción y prevención serán ejecutadas en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, de acuerdo con el plan territorial de salud y se contratará y se ejecutará de forma articulada. 5). Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1438 de 2011 y la Ley Estatutaria 1751 de 2015, en el marco de un



gran acuerdo nacional por la paz total, la salud y la vida, cuyo eje central es la garantía del derecho fundamental a la salud a través de un sistema público, universal, preventivo, participativo descentralizado e intercultural, donde el enfoque de la salud es la Atención Primaria en Salud (APS) e incluye a toda la sociedad y tiene por objeto garantizar el mayor nivel posible de salud y bienestar, así como la garantía del acceso a los servicios de acuerdo a las necesidades de la población en un proceso continuo que va desde la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos prestados en lugares próximos a los entornos cotidianos de las personas. 6). Que la Resolución No. 0248 de 2026, describe que los equipos básicos representan la organización funcional del talento humano que participa del cuidado y gestión de la salud, promoviendo la integración operativa de las acciones poblacionales, colectivas e individuales. Es una manera de organizar el trabajo de un grupo de personas con roles, perfiles y competencias diversas y complementarias (promotor de salud, técnicos laborales, tecnólogos, profesionales, especialistas, entre otros), que interactúan en un contexto territorial específico y desempeñan diferentes funciones para proveer cuidados integrales y continuos para la salud de la población adscrita. Este es un documento que contiene lineamientos de tipo conceptual, operativo y financiero con destino a todos los actores responsables de la ejecución de los recursos asignados, para la financiación del programa de Equipos Básicos de Salud. 7). Que la salud pública entendida como una respuesta organizada de la sociedad dirigida a promover el bienestar, mantener y proteger la salud de la comunidad, prevenir y tratar la enfermedad de forma integral, invita a la coordinación armonizada entre los diferentes actores del SGSSS junto con otros sectores del gobierno, la comunidad, las organizaciones sociales y privadas con el fin de gestionar e intervenir positivamente determinantes sociales de la salud desde la participación social y comunitaria para impactar las condiciones de vida y el nivel de bienestar de las comunidades.. 8). Que el Municipio de Valencia hace parte de la unidad político-administrativa a nivel funcional y estructural del ordenamiento territorial del Estado, donde se distinguen zonas urbanas con sus barrios y zonas rurales organizadas en corregimientos y veredas, los cuales van a hacer parte de la implementación del proyecto EQUIPOS BASICOS AMPLIACION, objeto de este contrato. 9) Que el Ministerio de Salud y la Protección Social, mediante la resolución No. 0248 del día 11 de febrero de 2026, le asigno a la **E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA**, del Municipio de Valencia - Córdoba, la suma de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$419.092.000.00) M/C**, para la conformación de cuatro equipos básicos los cuales estarán en la zona urbana y rural dispersa. 10) Que la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, conforme los cuatro equipos básicos en salud. 11) Que la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, conforme los cuatro equipos básicos en salud. 12) Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal adjunta. 13). Que el contratista tiene la capacidad para celebrar el presente contrato y desarrollar las obligaciones contractuales.

En virtud de lo anterior, y debido a que la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, no cuenta con esos profesionales especializados y con experiencia en estos temas, se hace necesario la contratación con una persona natural, e idónea, que tenga el perfil para que oriente, apoye y haga el acompañamiento en el cumplimiento de las actividades anteriormente descritas, ya que en la planta de personal de la entidad no se cuenta con el profesional experto, para el suministro de papelería, que tenga los suficientes conocimientos y la experiencia en esta clase de formación y que pueda prestar los servicios para garantizar las actividades de EQUIPOS BASICOS AMPLIACION en el



Municipio de Valencia- Córdoba.

El contrato a celebrarse será un contrato de Suministro.

En ningún evento estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

1.2. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN ESTA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Lo constituyen las siguientes disposiciones jurídicas:

El artículo 195, numeral 6° de la Ley 100 de 1993, preceptúa un régimen excepcional de contratación para las ESES, regido por las normas del derecho privado, según los Códigos Civil y de Comercio, con observancia de los principios administrativos de los artículos 209 y 267, superiores, definidos así:

LEY 100 DE 1993 - CAPÍTULO III - Régimen de las empresas sociales del Estado

ARTÍCULO. 194.-Naturaleza. *Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994.* La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

ARTÍCULO. 195.-Régimen jurídico. *Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994.* Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico: Ver art. 2. Decreto Nacional 1919 de 2002.

1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "empresa social del Estado".
2. El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de S.S.
3. La junta o consejo directivo estará integrada de la misma forma dispuesta en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990.
4. El director o representante legal será designado según lo dispone el artículo 192 de la presente ley.
5. Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del capítulo IV de la Ley 10 de 1990.
6. **En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.**
7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.
8. Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.
9. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.

En tal sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social, dictó la Resolución No. 5185 de 2013, por mandato del artículo 76 de la ley 1438/2011, con la cual estableció la reglamentación del marco procedimental que debía ser adoptado por las empresas sociales del Estado, a través de sus juntas directivas, en un Estatuto marco para la contratación de



bienes y servicios, con arreglo a principios y preceptos de selección objetiva del contratista, publicidad, transparencia, agilidad, celeridad, oportunidad, eficiencia, supervisión, control y garantías para la protección del patrimonio público.

RESOLUCION NUMERO 5185 DE 2013

Artículo 1°. Objeto. Mediante la presente resolución se fijan los lineamientos generales para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos estatutos de contratación, conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. El estatuto regirá la actividad de la Empresa Social del Estado en el sistema de compras y contratación.

Artículo 2°. Régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado. El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la presente resolución.

Lo anterior está definido al interior de la ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, en el Acuerdo de Junta Directiva No. 005 de 2014 y actualizado mediante la Resolución #0222 del 20 de diciembre de 2024, según el cual, la modalidad de contratación que aplica es la modalidad directa, en razón de su mínima cuantía, la naturaleza de las condiciones para el desarrollo de las actividades, bajo la modalidad intuito personae, tal como fue preceptuado en el Título II, Artículo 13, inciso 13-3, y Artículo 15, Inciso 15- 15.3 del citado Acuerdo. Los servicios profesionales de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza asesora que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales de apoyo a la Gerencia.

Este tipo de contrato se ha celebrado con anterioridad en la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, para prestar los servicios para garantizar la promoción y prevención en salud pública – Equipos Básicos del Municipio de Valencia- Córdoba

Año	Modalidad de selección	Contratista	Cuantía	Oferentes que participaron en el proceso de selección
2025	CONTRATACION DIRECTA	TECNO EXPRESS DEL SINU	\$24.045.617	TECNO EXPRESS DEL SINU

1.3 HISTORICO DE COMPRAS O ADQUISICIONES DE OTRAS ENTIDADES ESTATALES:

Se efectuó un sondeo en la página web: www.contratos.gov.co, a efectos de determinar cómo se desarrollaron los procesos de contratación directa de prestación de servicios, para lo cual se tomó una muestra de dos departamentos de Colombia:

Entidad contratante	Año	Modalidad de selección	Contratista	Cuantía	Oferentes que participaron en el proceso de selección
ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA	2025	CONTRATACION DIRECTA	STAR VITAL S.A.S	\$129.504.089	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA

1.4 RIEGOS:

1.4.1 Riesgos previsibles:

- Eventual incumplimiento de las labores por parte del Contratista
- Terminación unilateral o bilateral anticipada del contrato por motivos de fuerza mayor imputables a las partes (imposibilidad legal o fáctica), Falta de capacidad ofertada e idoneidad del Contratista surgidas en desarrollo del Contrato y la Falta de pago de los emolumentos pactados

1.4.2 MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Garantías. - EL CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento del objeto contractual constituirá a sus costas y a favor de la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia, ante una Compañía de seguros legalmente reconocida, una póliza única de cumplimiento las cuales avalará el cumplimiento de este contrato así: 1). GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: En una cuantía del diez por ciento (10%) el valor del contrato y por el término del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

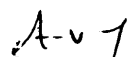
1.5. PLAZO DE EJECUCIÓN La ejecución del objeto del presente contrato es de un (01) mes, desde el 01 de junio hasta el día 30 de junio del año 2026.

1.6. VALOR Y FORMA DE PAGO: ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$11.392.000) M/C. PARAGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO: El valor del contrato a suscribir se pagará de la siguiente manera: Unico pago previo cumplimiento del suministro de papeleria, para lo cual se requiere la presentación de la cuenta de cobro acompañada del informe de actividades, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del mes correspondiente..

1.7. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución se hará en el Municipio de Valencia- Córdoba.

Para constancia de lo anterior se firma en Valencia – Córdoba, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año 2026.

Atentamente,


ALBERTO SEGUNDO VIDAL DIAZ.
Gerente.

Elaboró: Armando Julio.
Revisó: Tomás Valdelamar.